



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 207 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D

CARGO



Chachapoyas,

17. NOV 2020

VISTO:

El expediente N° 01351950, que contiene solicitud de fecha 26 de abril del 2019, sobre "cambio de titular", y el Informe N° 110-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/DSFLPA-DLCA, de 26 de agosto de 2019, emitido por el Abogado especialista de saneamiento de la propiedad agraria de la Dirección Saneamiento Físico Legal Propiedad Agraria de la Dirección Regional Agraria Amazonas y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 192° que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomenta la inversión, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2015- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, se aprueba la Directiva N° 002-2015- Gobierno Regional Amazonas, sobre "Normas para la Expedición de Resoluciones en los órganos estructurales que conforman el Gobierno Regional Amazonas".

Que, la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley 27867, en el artículo 51 inciso N) establece como funciones de los Gobiernos regionales, en materia Agraria "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria".

Que, el Decreto Supremo N° 056-2010-PC, en su Art. 1 literal 1.1 establece la transferencia de funciones a favor del gobierno regional, precisando, que se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la Función de Formalización y Titulación de predios Rústicos, de tierras erizadas habilitadas al 31 de Diciembre del 2004; así como la revisión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupando por asentamientos humanos; asimismo precisa el Literal 1.2, que dicha transferencia de funciones por parte de COFOPRI con la suscripción de las respectivas actas de entrega y recepción, quedando así expedida el ejercicio de las funciones transferidas con plena autonomía en el marco de las políticas nacionales.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 066-2006-AG, de fecha 06 de noviembre del 2006, establece "que, dentro de la transferencia de competencia sectorial del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales, efectuada mediante Decreto Supremo N° 076-2006- PCM, se faculta resolver en segunda y última instancia administrativa, todos los procedimientos que se promueven en materia de tierras".

Que, en atención al documento, la solicitud ingresada por el señora: **ERCILA TORRES CHINGO**, identificada con DNI N° 41611958, quien solicita a la Dirección Regional Agraria de Amazonas, "**Cambio de nombre de Titular de Predio**", por haber **adquirido a través de escritura pública compraventa N° 317 de fecha 01 de marzo del 2019 ante la Notaria Celis** en la ciudad de Bagua grande – Utcubamba, el predio denominado "**Santa Magna II**" a los señores **ELIDIA TORRES DAVILA Y HERNAN TORRES CHINGO (AMBOS CASADOS)**, predio con U.C. 029262, una extensión de 13 has, ubicado en el sector San Ramón, Distrito de Yamón, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que señala en el numeral 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar - Principios que rigen el procedimiento Administrativo, entre ellos: Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento; mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido

DRA - AMAZONAS

DOC N° 2099/39

EXP N° 1361950